

# Boletín de Derecho Sanitario y Bioética

Secretaría General. Servicios Jurídicos

Nº 68 Agosto 2010

## ACTUALIDAD JURÍDICA

# S U M A R I O

### 1. LEGISLACIÓN

Página

- |   |   |          |
|---|---|----------|
|    | Directiva sobre normas de calidad y seguridad de los órganos humanos destinados al trasplante                           | <u>4</u> |
|    | Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales | <u>4</u> |
|    | Resolución de la Dirección Gerencia del SESCAM sobre delegación de competencias   | <u>4</u> |
|  | Modificación de Ley Foral de Salud de Navarra   | <u>4</u> |
|  | Ley de acceso a la asistencia sanitaria de cobertura pública a cargo del Servicio Catalán de la Salud                   | <u>4</u> |
|  | Decreto que regula el ejercicio de la libertad de elección de médico en la Comunidad de Madrid                          | <u>5</u> |
|  | Decreto que establece las estructuras básicas sanitarias de Atención Primaria en la Comunidad de Madrid                 | <u>5</u> |
|  | Orden que modifica el sistema de notificación de enfermedades de declaración obligatoria en la Comunidad de Madrid      | <u>5</u> |
|  | Orden que crea la Comisión del Consentimiento Informado en el Servicio Madrileño de Salud                               | <u>5</u> |

### 2. CUESTIONES DE INTERÉS

#### PERSONAL:

- |   |   |          |
|---|---|----------|
|  | Exención de guardias por razón de la edad                 | <u>6</u> |
|  | Compensación económica, vacaciones e incapacidad temporal | <u>6</u> |

#### CONTRATOS:

- |   |   |          |
|---|---|----------|
|  | Legitimación de la UTES y la Sociedad de Capital Mixto  | <u>6</u> |
|  | En el procedimiento negociado sin publicidad se deben admitir ofertas de licitadores no invitados | <u>8</u> |

# S U M A R I O

## PROTECCION DE DATOS:

- ☛ Imposición de sanciones por la Agencia de Protección de Datos por no utilizar en el correo electrónico la opción de "con copia oculta" [9](#)
- ☛ Consentimiento expreso de los interesados para el tratamiento de datos personales con fines ajenos a los asistenciales [10](#)

## RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

- ☛ Responsabilidad patrimonial por cantidades dejadas de percibir consecuencia de incorporación tardía en un proceso de selección anulado [10](#)

## ASISTENCIA SANITARIA:

- ☛ Asistencia sanitaria transfronteriza por hospitalización durante su estancia temporal en otro país de la UE [11](#)

## BIOÉTICA y SANIDAD

### 1. CUESTIONES DE INTERÉS

- ☞ La comunicación es la herramienta más utilizada por el médico [13](#)
- ☞ Libro de agresiones 2009 [13](#)
- ☞ La Fundación Salud 2000 convoca las Ayudas Merck Serono de Investigación 2011 [13](#)
- ☞ Una estrategia española de salud pública [14](#)
- ☞ En España se efectuaron el 17,5% de todas las donaciones de órganos de la Unión Europea en 2009 [14](#)
- ☞ Informe mensual sobre medicamentos de uso humano y productos sanitarios [14](#)
- ☞ Por una mejor salud sexual y reproductiva [15](#)

### 2. FORMACIÓN Y PUBLICACIONES

- 📖 XIX Congreso de Derecho y Salud [16](#)
- 📖 Jornada Nacional AEBI "Acceso a los Comités de Ética Asistencial" [16](#)
- 📖 Análisis genéticos en el ámbito asistencial: reflexión ético-jurídica [16](#)
- 📖 El acceso al medicamento [17](#)

#### Comité Editorial:

David Larios Risco

Vicente Lomas Hernández

Lola González García

(Servicios Jurídicos - Secretaría General)

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O

# ACTUALIDAD JURÍDICA

## LEGISLACIÓN

- Directiva 2010/45/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2010 sobre normas de calidad y seguridad de los órganos humanos destinados al trasplante.
  - o D.O.U.E. de 6 de agosto de 2010, pág. 207/14
  
- Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras.
  - o B.O.E. núm. 192 de 9 de agosto de 2010, pág. 69400
  
- Resolución de 16/06/2010, de la Dirección Gerencia, sobre delegación de competencias del SESCAM.
  - o D.O.C.M. núm. 153 de 10 de agosto de 2010, pág. 37918
  
- Ley Foral 14/2010, de 1 de julio, por la que se modifica la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud de Navarra.
  - o B.O.E. núm. 189 de 5 de agosto de 2010, pág. 68193
  
- Ley 21/2010, de 7 de julio, de acceso a la asistencia sanitaria de cobertura pública a cargo del Servicio Catalán de la Salud.
  - o B.O.E. núm. 191 de 7 de agosto de 2010, pág. 69197

- Decreto 51/2010, de 29 de julio, por el que se regula el ejercicio de la libertad de elección de médico de familia, pediatra y enfermero en Atención Primaria, y de hospital y médico en Atención Especializada en el Sistema Sanitario Público de la Comunidad de Madrid.
  - o B.O.C.M. núm. 189 de 9 de agosto de 2010, pág. 25
  
- Decreto 52/2010, de 29 de julio, por el que se establecen las estructuras básicas sanitarias y directivas de Atención Primaria del Área Única de Salud de la Comunidad de Madrid.
  - o B.O.C.M. núm. 189 de 9 de agosto de 2010, pág. 28
  
- Orden 372/2010, de 15 de julio, por la que se modifica el sistema de notificación de enfermedades de declaración obligatoria por infección por virus de inmunodeficiencia humana (VIH).
  - o B.O.C.M. núm. 186 de 5 de agosto de 2010, pág. 10
  
- Orden 410/2010, de 29 de julio, por la que se crea la Comisión del Consentimiento Informado en el Servicio Madrileño de Salud y se establecen su composición y régimen de funcionamiento.
  - o B.O.C.M. núm. 196 de 17 de agosto de 2010, pág. 41

# CUESTIONES DE INTERÉS

## PERSONAL:

- Exención de guardias por razón de la edad (55 años)

Sentencia del TSJ de Castilla y León, de 25 de enero de 2010

La sentencia analiza los efectos del silencio administrativo ante una solicitud de exención de guardias realizada por un facultativo y que no encuentra respuesta expresa por parte de la Administración sanitaria. Ante esta situación, el Tribunal aplica la regla del silencio positivo según la Ley 30/1992 ya que la normativa regional sobre adecuación del sentido del silencio en los procedimientos administrativos no prevé nada al respecto.

La segunda parte de la sentencia analiza el alcance del silencio administrativo para señalar que la vigencia temporal de la estimación de la solicitud formulada debe ser de un año a tenor de lo dispuesto en la Resolución de 8 de agosto de 1997, y no con efectos permanentes en el tiempo.

*Texto completo:* <http://sescam.jccm.es>

- Compensación económica, vacaciones e incapacidad temporal

Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de abril de 2010

El Supremo de acuerdo con la doctrina que ya ha fijado en sentencias anteriores sobre el disfrute de las vacaciones cuando dicho período coincide con una incapacidad temporal, estima ahora la pretensión del actor, con categoría profesional de veterinario, que permaneció de baja durante el mes que había fijado para el disfrute de sus vacaciones anuales. Ante la imposibilidad de disfrutar de dicho período, el trabajador solicita una indemnización por los daños y perjuicios derivados de las vacaciones no disfrutadas, lo que nuestro Alto Tribunal acuerda estimar en concepto de compensación económica.

*Texto completo:* <http://sescam.jccm.es>

## CONTRATOS:

- Legitimación de la UTES y la Sociedad de Capital Mixto

---

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea,  
de 6 de mayo de 2010

La Sentencia analiza dos cuestiones: la legitimación de los integrantes de la UTE para recurrir y la adjudicación en contrato único de parte del capital social de una empresa pública a un socio privado junto con la prestación de un servicio.

1.- El Derecho de la UE se opone a que una normativa nacional admita que los miembros de una UTE, licitadora en un procedimiento de adjudicación de un contrato público, sean privados de la posibilidad de solicitar a título individual, la reparación del perjuicio que hayan sufrido de forma individual, pues de no ser así se estaría vulnerando la tutela judicial efectiva

A este respecto conviene conocer cuál es el criterio del TS, y la verdad es que no se ajusta en su totalidad a lo que dice el TJUE. En sentencia de 22 de junio de 2009 (comentada y publicada en boletines anteriores) la impugnación jurisdiccional de actuaciones administrativas en materia de contratación por alguno de los componentes de una Unión Temporal de Empresas, resulta perfectamente admisible en derecho siempre que no exista disidencia alguna entre los componentes de la agrupación temporal. Por el contrario, la existencia de oposición de los restantes miembros a la interposición de cualquier tipo de recurso en vía jurisdiccional, impide que se pueda reconocer legitimación activa a alguno de los partícipes. En virtud de esta doctrina, el TS ha declarado que no ha lugar al recurso de casación interpuesto por uno de los miembros de una UTE que no resultó adjudicataria del concurso para la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia para la redacción de proyecto y dirección de obra del Hospital Universitario Central de Asturias, ya que queda en el caso objeto de enjuiciamiento la otra empresa componente de la UTE renunció anticipadamente al ejercicio de cualquier acción judicial.

El Supremo entiende que con este fallo no se vulnera la doctrina sobre los intereses legítimos ya que la eventual anulación del acto ningún beneficio reportaría a los recurrentes ante la inexistencia de la unión temporal de empresas que concurrió al concurso dada la renuncia de uno de los integrantes.

2.- La otra cuestión de interés que recoge la sentencia del TJUE es la declaración de excluir de las directivas sobre contratación pública la adjudicación de un contrato único que tiene por objeto principal la adquisición del 49% del capital de una empresa pública, y como objeto accesorio de ese mismo contrato la prestación de servicios, en este caso la gestión de un casino.

Hasta ahora el TJUE ha admitido que se pueda adjudicar de forma directa y al margen de la normativa en materia de contratación, la prestación de servicios por parte de una empresa mixta si el socio privado ha sido seleccionado respetando las exigencias establecidas por la jurisprudencia comunitaria, es decir atendiendo no solo a criterios de capital que aporta, sino valorando también su capacidad técnica y características de la oferta. (STJUE de fecha 15 de octubre de 2009, también comentada y publicada en otros números).

*Texto completo:* <http://sescam.jccm.es>

- En el procedimiento negociado sin publicidad se deben admitir ofertas de licitadores no invitados

**Informe 33/2009, de 1 de febrero de 2010, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado**

La Junta Consultiva ha abordado la cuestión de si licitadores no invitados pueden intentar presentar ofertas, dando una respuesta afirmativa. El argumento es el siguiente: "Para adoptar una conclusión correcta a este respecto es necesario tomar en consideración cuáles son las razones por las que se introduce en la Ley un procedimiento como el negociado sin publicidad, pues con él, sólo se pretende simplificar los trámites en determinados contratos por sus propias características, incluida su escasa entidad cuantitativa, o por las características del mercado.

Pues bien, esta simplificación se traduce entre otras cosas en la exclusión de la publicidad de la licitación, estableciendo la Ley, como sustitutiva de ella, la invitación para tomar parte. Sin embargo, esta invitación no tiene otro sentido que el de hacer llegar a conocimiento de los empresarios que pudieran estar interesados en la contratación, el propósito de la Administración de celebrar el contrato. Precisamente por ello, dice la Ley que se solicitará oferta, al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto, excluyendo solamente el caso en que no sea posible efectuar, ni siquiera las tres invitaciones.

Se trata, por tanto, de una carga impuesta a los órganos de contratación con la finalidad de suplir el efecto producido por la publicación del anuncio en relación con la difusión del propósito de celebrar el contrato, toda vez que si no se impusiera la obligación de invitar a los empresarios, podría resultar imposible la celebración del contrato. No es, por tanto, una prerrogativa concedida al órgano de contratación para que en determinados casos restrinja el número de licitadores a sólo tres sino, como decimos, una carga impuesta a ésta para que la licitación pueda ser conocida por los interesados.

Este y no otro es el sentido que debe darse a la obligación impuesta de que, siendo posible, se invite al menos a tres empresarios, por considerar que tres es un número suficiente para celebrar una licitación con transparencia y más podría resultar excesivamente complejo desde el punto de vista práctico.

Todo cuanto venimos diciendo, debe llevarnos necesariamente a la conclusión de que si por parte de licitadores no invitados se presentara, cuando el procedimiento aún lo permite, solicitudes de invitación para presentar ofertas o las propias ofertas, el órgano de contratación debe atender las primeras y aceptar las segundas."

*Texto completo:* <http://www.meh.es/>

## PROTECCION DE DATOS:

- Imposición de sanciones por la Agencia de Protección de Datos por no utilizar en el correo electrónico la opción de "con copia oculta"

1.- Procedimiento sancionador PS/00553/2009 el Director de la Agencia Española de Protección de Datos RESUELVE: PRIMERO: IMPONER a BANKINTER S.A., por una infracción del artículo 10 de la LOPD, tipificada como leve en el artículo 44.2.e) de dicha norma, una multa de 2.000 €

2.- Procedimiento sancionador PS/00679/2009 El Director de la Agencia Española de Protección de Datos RESUELVE: PRIMERO: IMPONER a la entidad SÁNCHEZ ROMERO GRUPO INMOBILIARIO INMOBILIARIA S.L., por una infracción del artículo 10 de la LOPD, tipificada como leve en el artículo 44.2.e) de dicha norma, una multa de 3.000 €

En ambos casos la dirección de correo electrónico del denunciante particular se había compartido con más de 2000 otros afectados al estar todas dentro de la sección "Con Copia" en un envío masivo, y a partir de la fecha de los hechos citados comenzó a recibir frecuentemente publicidad de otras empresas con las que anteriormente no había contactado.

En el caso de la Administración, conviene tenerlo en cuenta e instruir a su personal sobre el manejo de las herramientas tecnológicas para evitar este tipo de sucesos, ya que existen expedientes de la Agencia que han concluido con un requerimiento formal por este tipo de conductas, lo que lleva a la conclusión y así se extrae de la Disposición Adicional segunda de la Ley 11/2007 sobre Formación de empleados públicos, que dispone:

"La Administración General del Estado promoverá la formación del personal a su servicio en la utilización de medios electrónicos para el desarrollo de las actividades propias de aquélla.

En especial, los empleados públicos de la Administración General del Estado recibirán formación específica que garantice conocimientos actualizados de las condiciones de seguridad de la utilización de medios electrónicos en la actividad administrativa, así como de protección de los datos de carácter personal, respeto a la propiedad intelectual e industrial y gestión de la información".

*Texto completo del Procedimiento sancionador PS/00553/2009:* <http://www.agpd.es>

*Texto completo del Procedimiento sancionador PS/00679/2009:* <http://www.agpd.es>

- Consentimiento expreso de los interesados para el tratamiento de datos personales con fines ajenos a los asistenciales y cautelas que se deben adoptar en los casos en que se externaliza la prestación de un servicio

**RESOLUCIÓN: R/00696/2010 Agencia Española de Protección de Datos**

UPS Instituto Dexeus, S.A., derivaba a pacientes a B.B.B. para la realización de chequeos y otros servicios, para especialidad de dermatología. El Doctor B.B.B. aprovecha los datos personales de pacientes derivados por UPS para facilitarles información comercial sobre el cuadro médico de la sociedad médica a la que pertenece (EPIDERMOS), sin contar con el consentimiento de los interesados.

El interés de esta resolución sancionadora estriba en que pone de manifiesto la importancia del consentimiento expreso de los interesados para el tratamiento de datos personales con fines ajenos a los asistenciales, y en segundo lugar las cautelas que se deben adoptar en los casos en que se externaliza la prestación de un servicio ante el riesgo de que el encargado del tratamiento de los datos (art. 12 de la LOPD) se "apropie" de tal información y la destine a fines distintos de aquellos que justificaron su utilización.

No obstante y si nos ceñimos al criterio de la propia Agencia, la condición de encargado del tratamiento no es posible si el profesional sanitario al que se recurre para la prestación de un servicio para garantizar un correcto funcionamiento considere necesario que se disponga de información personal del paciente. En tal caso como se decía en el Informe 625/2009, estaríamos ante un responsable del tratamiento.

*Texto completo:* <http://www.agpd.es>

**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:**

- Responsabilidad patrimonial de la Administración por las cantidades dejadas de percibir como consecuencia de una incorporación tardía a causa de un proceso de selección anulado

**Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 2010**

El Tribunal Supremo estima el recurso de casación para unificación de doctrina y reconoce la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración sanitaria derivada de su anormal funcionamiento por el retraso en el reconocimiento de la obtención de la plaza de médico de familia a la que optaba la hija de aquéllos.

El proceso selectivo fue declarado nulo por no contener en su sistema de calificación en la fase de oposición dos listas separadas en función de que el acceso al concurso fuera por

turno libre o turno de promoción interna. De haber existido dichas listas la hija de los recurrentes habría obtenido el correspondiente nombramiento como médico de familia junto con el resto de opositores aprobados en dicho proceso y habría podido ocupar su plaza antes de su fallecimiento.

Tal como reconoce el Supremo, el perjuicio causado por la Administración consiste en haber privado de la plaza que le correspondía a la hija de los recurrentes desde la fecha en que fueron nombrados el resto de participantes aprobados, momento en que también ella debió ser nombrada, y, por tanto, reconoce el derecho a percibir la cantidad correspondiente al abono de la diferencia entre el salario del puesto que ocupaba (era ATS) y el que correspondía a la plaza que debió ocupar hasta el momento de su fallecimiento.

*Texto completo:* <http://sescam.jccm.es>

### **ASISTENCIA SANITARIA:**

- **Asistencia sanitaria transfronteriza como consecuencia de hospitalización durante su estancia temporal en otro país de la UE**

**Sentencia del TJUE de 15 de junio de 2010.**

El último caso enjuiciado por el TJUE en materia de asistencia sanitaria transfronteriza ha sido el protagonizado por un ciudadano francés residente en España y afiliado al sistema español de seguridad social, que pretende que sea el Estado español el que deba reembolsar el porcentaje de gastos que le hizo abonar Francia en concepto de Ticket moderador (también conocido en España como "copago", y del que ya tenemos algunos ejemplos prácticos por ejemplo en el ámbito de la prestación farmacéutica) a raíz de su hospitalización y durante su estancia temporal en el país vecino.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de fecha 15 de junio de 2010 desestima, en contra del criterio defendido por el Abogado General, el recurso interpuesto por la Comisión de la UE y declara que la normativa nacional aplicable para estos casos (art. 4 del RD 1030/2006) no resulta contraria a las obligaciones derivadas del art. 49 del TUE.

En este caso concreto el TJUE corrobora que en efecto la prestación de servicios hospitalarios constituye claramente una manifestación de la libertad comunitaria de prestación de servicios a la que se refiere el art. 49 del TUE. Ahora bien, a partir de esta afirmación resulta obligado diferenciar dos escenarios completamente distintos:

- a) Supuesto de asistencia hospitalaria planificada
- b) Prestación de asistencia sanitaria hospitalaria no planificada durante la estancia temporal del ciudadano en el territorio de otro Estado miembro.

En el primer caso resulta aplicable la doctrina del TJUE según la cual el Estado de afiliación del ciudadano (aquél en el que tiene la condición de asegurado) tiene que garantizar a sus ciudadanos el que son atendidos fuera del territorio nacional, el mismo nivel de cobertura como si hubiesen sido hospitalizados en dicho Estado, y entenderlo de forma contraria supondría un obstáculo a la libertad de prestación de servicios, ya que podría disuadir al ciudadano asegurado de dirigirse a establecimientos sanitarios radicados en el territorio de otro Estado miembro.

En cambio en el supuesto de asistencia hospitalaria no planificada (enfermedad sobrevenida con ocasión de la estancia temporal en otro Estado) no cabe aplicar esta misma doctrina. En estos otros supuestos, hay que considerar que tal y como señala nuestra legislación sanitaria (art. 4.3 del RD 1030/2006) no procederá el reembolso de los gastos adicionales que haya tenido que satisfacer el ciudadano asegurado por los servicios prestados en el otro Estado miembro salvo que se hubieran acreditado la existencia de un supuesto de urgencia vital.

*Texto completo:* <http://sescam.jccm.es>

# BIOÉTICA y SANIDAD

## CUESTIONES DE INTERÉS

### - La comunicación es la herramienta más utilizada por el médico

El Dr. Rafael Luquin Martínez recuerda que “no debemos olvidar nunca que las consecuencias de un buen proceso de comunicación suponen una satisfacción del pacientes y de nosotros mismos como profesionales, así como una repercusión en la obtención de mejores resultados en salud y en menos problemas médico-legales”.

En la presente entrevista, el Dr. Luquin repasa la importancia de la comunicación en la práctica diaria del médico. En su opinión, la comunicación es una competencia clínica esencial y la más utilizada (más o menos apropiadamente) por la mayoría de profesionales sanitarios.

*Más información:* <http://www.medicosypacientes.com/>

### - Libro de agresiones 2009

El Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España, ha elaborado el libro de agresiones 2009, donde se detallan procedimientos de actuación ante las agresiones a los profesionales, unas recomendaciones dirigidas a los médicos, colegios médicos, Directivos de los Centros y a los usuarios. Asimismo, establece el abordaje de situaciones difíciles, un registro de agresiones a médicos y unas condiciones mínimas recomendadas para un seguro de defensa y protección por agresión.

*Más información:* <http://www.cgcom.org/>

### - La Fundación Salud 2000 convoca las Ayudas Merck Serono de Investigación 2011

- Dirigidas a financiar proyectos inéditos presentados por investigadores españoles, la 20ª edición incluye las categorías de investigación clínica en Fertilidad, Endocrinología, Oncología, Esclerosis Múltiple, Cardiometabolismo, Alergología y Enfermedades Raras.
- El plazo de presentación de proyectos finaliza el 29 de octubre de 2010.

- Las 77 Ayudas Merck Serono concedidas por la Fundación Salud 2000 desde su creación, en 1991, han sido valoradas como una importante apuesta por la investigación.

*Más información:* <http://www.fundacionsalud2000.com/>

### - Una estrategia española de salud pública

Este documento nos muestra el desarrollo de una salud pública en España, así como los aspectos estratégicos para llevarla a cabo, reconociendo las dificultades que ello entraña, considerando que la intervención coordinada sobre el sistema sanitario y la sociedad debe ser el fundamento de las políticas de salud pública

*Más información:* <http://www.fcs.es/>

### - En España se efectuaron el 17,5% de todas las donaciones de órganos de la Unión Europea en 2009

El Registro Mundial de trasplantes que gestiona la ONT desde hace 4 años en colaboración con la OMS, cifra en 100.528 los trasplantes de órganos sólidos efectuados en todo el mundo, aunque en muchos países de África y Asia estas cifras tiene que considerarse como aproximadas. Estas cifras suponen un incremento del 1,2 % respecto al año anterior. De ellos, 69.214 son de riñón, 20.280 de hígado, 5.327 de corazón, 3.329 de pulmón y 2.378 de páncreas

*Más información:* <http://www.ont.es/>

### - Informe mensual sobre medicamentos de uso humano y productos sanitarios Julio 2010

En el presente informe se reseñan los medicamentos ya evaluados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) y considerados de mayor interés para los profesionales sanitarios. Se trata de opiniones técnicas positivas de la AEMPS que son previas a la autorización y puesta en el mercado del medicamento.

*Más información:* <http://www.aemps.es/>

## - Por una mejor salud sexual y reproductiva

Editores: Inés García-Sánchez

Esta obra recoge las intervenciones y conclusiones de dos seminarios organizados por la OSE, con el lema «Por una mejor salud sexual y reproductiva». Resulta una puesta al día de muchos aspectos relacionados con sexualidad y reproducción abordados desde perspectivas sociales, jurídicas, políticas, culturales y de intervención y tomando como referencia entornos tan diferentes como las consultas de atención primaria, el foro político o la cooperación al desarrollo o las necesidades y demandas de públicos diversos como los jóvenes o los inmigrantes.

*Más información:* <http://www.easp.es/>

# FORMACIÓN Y PUBLICACIONES

## - XIX Congreso de Derecho y Salud

Como todos los años, la Asociación de Juristas de la Salud convoca su congreso anual bajo el lema "Cuestiones recurrentes en la Sanidad: una mirada al futuro", cuyo programa científico aborda a través de ponencias y mesas de trabajo, aspectos relevantes del panorama sanitario nacional y autonómico tratando temas de máxima actualidad y relevancia de indudable interés en la práctica diaria del derecho y la sanidad, con el fin de que los asistentes reciban las últimas novedades legislativas, jurisprudenciales y prácticas del sector de la protección de la salud y de la sanidad, pública y privada, al mismo tiempo que se ofrece la posibilidad de participar y aportar sus experiencias en las mesas de trabajo.

*Fecha:* 20, 21 y 22 de octubre de 2010

*Lugar:* La Rioja

*Más información:* <http://www.ajs.es/>

## - Jornada Nacional AEBI "Acceso a los Comités de Ética Asistencial"

*Fecha:* 9 de octubre de 2010

*Lugar:* Madrid

*Más información:* <http://www.aebioetica.org/>

## - Análisis genéticos en el ámbito asistencial: reflexión ético-jurídica

La presente monografía aborda, desde una perspectiva integradora, el estudio de diversos criterios y principios que pueden condicionar la respuesta a los principales interrogantes que se plantean en esta materia. Para lo cual, ha resultado crucial observar el alcance que, para el desarrollo jurídico de los datos genéticos de carácter personal, tiene tanto los principios a los que debe atenerse su recolección, tratamiento, utilización y conservación, así como los derechos reconocidos a los sujetos para ejercer un control sobre dichos datos.

*Autor:* María Jorqui Azofra

---

*Editorial:* Comares 2010

*Más información:* <http://www.tirant.com/>

- El acceso al medicamento

*Autores:* Rafael Barranco Vela y Francisco Miguel Bombillar Sáez

*Editorial:* Comares 2010

*Más información:* <http://www.tirant.com/>